



Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yatic'a Kamana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 298/2016

La Paz, 20 de junio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla y el Parágrafo II señala que el Estado y la Sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial y la educación superior de formación profesional.

Que el Artículo 9 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", señala que la Educación Regular es la educación sistemática, normada, obligatoria y procesual que se brinda a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, desde la Educación Inicial en Familia Comunitaria hasta el bachillerato, permite su desarrollo integral, brinda la oportunidad de continuidad en la educación superior de formación profesional y su proyección en el ámbito productivo, tiene carácter intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el subsistema educativo.

Que el Artículo 31 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, señala que las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.

Que el inciso c) del Parágrafo I del Artículo 56 del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, determina que la rectificación consistirá en la corrección de errores materiales y/o aritméticos y el Parágrafo II establece que el saneamiento, la convalidación y la rectificación retrotraen sus efectos al momento de vigencia del acto que presentó el vicio.

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, señala las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros, entre ellas, emitir Resoluciones Ministeriales.

Que las Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar 2016, del Subsistema de Educación Regular, aprobadas entre otras, mediante Resolución Ministerial N° 001/2016 de 4 de enero de 2016, tiene por objeto normar los procedimientos para la planificación, organización, ejecución seguimiento y evaluación de la Gestión Educativa y Escolar 2016 con base en el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, establecido por la Ley N° 070 de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez, de 20 de diciembre de 2010.

Que el Artículo 31 de las referidas Normas Generales, establece que la hora pedagógica debe aplicarse entre otras, de la siguiente manera: **"a) Para contextos urbanos, todas las Unidades Educativas que ofrecen Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada organizarán el desarrollo curricular de acuerdo a las necesidades de niños y niñas en periodos diarios de 35 minutos y 5 horas pedagógicas de acuerdo a plan de estudio. La responsabilidad de incumplimiento es del Director/a de Unidad Educativa"**

Que el Informe Técnico IN/VER/DGEP/EGCI N° 0013/2016, de 30 de marzo de 2016, emitido por la Profesional IV en Gestión de Coordinación de la Implementación de la estrategia A.E.P.I y la Profesional IV en Educación Inicial en Familia Comunitaria,

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO



NO VALIDO PARA TRAMITES



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yatich'a Kamana

dependientes de la Dirección General de Educación Primaria del Viceministerio de Educación Regular, señala que el taller convocado por la Dirección Distrital – Distrito 2 La Paz, se realizó en el auditorio del Colegio La Salle, con la presencia de aproximadamente 100 maestras, maestros de Unidades Educativas del Nivel Inicial en Familia Comunitaria públicas, privadas y de convenio y representantes de padres de familia, realizando la explicación del Plan de Estudio y carga horaria, apoyada por diapositivas, donde se explicó la carga horaria de 88 horas mensuales distribuidas en 22 horas semanales, prosiguiendo a explicar la distribución de horas semanales con relación a lo establecido en el inc. a) del Artículo 31 de las Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar 2016, del Subsistema de Educación Regular, aprobadas entre otras, mediante Resolución Ministerial N° 001/2016 de 4 de enero de 2016, expresa lo siguiente: *“Para contextos urbanos, todas las Unidades Educativas que ofrecen Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada organizarán el desarrollo curricular de acuerdo a las necesidades de niños y niñas en periodos diarios de 35 minutos y 5 horas pedagógicas de acuerdo a plan de estudio. La responsabilidad de incumplimiento es del Director/a de Unidad Educativa”*; señalando asimismo, que la explicación del inciso a) del Artículo 31 de las citadas Normas Generales, se realizó con la presentación de una comparación de tiempos en los cuales se trabajaba anteriormente (periodos de 40 minutos) con los tiempos que actualmente se establece (periodos diarios de 35 minutos). La equivalencia de los 35 minutos por periodo no altera el total del tiempo trabajado en la semana. También se presentó dos propuestas de distribución del tiempo una con un descanso de 15 minutos y la otra con dos descansos de 10 minutos. A raíz de la presentación, la Federación de Maestras del nivel inicial, hicieron referencia a que en las Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar 2016, aprobadas entre otras, mediante Resolución Ministerial N° 001/2016 de 4 de enero de 2016, indica que la duración de la hora pedagógica debe aplicarse en el nivel inicial distribuidos en **periodos diarios de 35 minutos con 5 horas pedagógicas, en este sentido se llegaría a trabajar 100 horas pedagógicas al mes** y que la explicación realizada por la Técnica del Ministerio de Educación no coincidía con lo presentado en la Resolución Ministerial N° 001/2016, relacionando a las 88 horas pedagógicas.

Que el Informe Técnico en su parte conclusiva señala que el equipo técnico del Ministerio de Educación realizó las explicaciones técnicas que ameritaban; respecto a la carga horaria (equivalencia del tiempo 40 minutos a 35 minutos); sin embargo, los reclamos referentes al tema se fueron sumando; por lo que, debido a las confusiones que se viene produciendo en la interpretación del inciso a) del Artículo 31 de las Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar 2016, del Subsistema de Educación Regular, aprobadas entre otras, mediante Resolución Ministerial N° 001/2016 de 4 de enero de 2016, dando pie a que maestras de Educación Inicial en Familia Comunitaria retomen sus demandas de las 100 horas pedagógicas, se recomienda la emisión de la Resolución Ministerial que modifique el inciso a) del Artículo 31 de las precitadas Normas Generales, con el siguiente Texto: **“Artículo 31 inc. a).** *Para contextos urbanos, todas las Unidades Educativas que ofrecen Educación Inicial en Familia Comunitaria deben organizar el desarrollo curricular tomando en cuenta lo siguiente: 1. La carga horaria del plan de Estudio de Educación Inicial en Familia Comunitaria, no ha sufrido modificación alguna; 2. En el Plan de Estudio la carga horaria es de 88 horas pedagógicas mensuales; 3. Se deberá cumplir con 22 horas pedagógicas semanales. 4. Las horas pedagógicas están destinadas al desarrollo curricular, en el marco del Plan de Desarrollo Curricular (PDC).”*

Que el Informe Legal DGAJ-UAJ N° 752/2016 de 20 de junio de 2016, emitido por la Profesional V en Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señala que en virtud al análisis de antecedentes y en sujeción al Parágrafo I y II del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, Artículo 9 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación, Arnelino Siñani – Elizardo





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yatich'a Tamana

Pérez", Artículo 31 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, e inciso c) del Parágrafo I del Artículo 56 del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, sugiere la emisión de la disposición normativa pertinente que modifique el inciso a) del Artículo 31 de las Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar 2016, del Subsistema de Educación Regular, aprobadas entre otras, mediante Resolución Ministerial N° 001/2016 de 4 de enero de 2016, por encontrarse justificada la solicitud en el Informe Técnico IN/VER/DGEP/EGCI N° 0013/2016, de 30 de marzo de 2016, emitido por la Profesional IV en Gestión de Coordinación de la Implementación de la estrategia A.E.P.I y la Profesional IV en Educación Inicial en Familia Comunitaria, dependientes de la Dirección General de Educación Primaria del Viceministerio de Educación Regular, por no contravenir ninguna norma legal en actual vigencia.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009;

RESUELVE:

Artículo 1.- (MODIFICACIÓN). Modificar el inciso a) del Artículo 31 de las Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar 2016, del Subsistema de Educación Regular, aprobadas entre otras, mediante Resolución Ministerial N° 001/2016 de 4 de enero de 2016, debiendo quedar redactado con el siguiente texto:

"Artículo 31.- (AUTORIZACIÓN). a). Para contextos urbanos, todas las Unidades Educativas que ofrecen Educación Inicial en Familia Comunitaria deben organizar el desarrollo curricular tomando en cuenta lo siguiente: 1. La carga horaria del plan de Estudio de Educación Inicial en Familia Comunitaria, no ha sufrido modificación alguna; 2. En el Plan de Estudio la carga horaria es de 88 horas pedagógicas mensuales; 3. Se deberá cumplir con 22 horas pedagógicas semanales. 4. Las horas pedagógicas están destinadas al desarrollo curricular, en el marco del Plan de Desarrollo Curricular (PDC)."

Se establece que los demás datos insertos en las Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar 2016, del Subsistema de Educación Regular, quedan firmes y subsistentes.

Artículo 2.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Regular, a través de la Dirección General de Educación Primaria y la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Gestión del Personal del SEP, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Silvia Raquel Mejía Laura
DIRECTORA GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE EDUCACION

Lic. Juan José Quiroz Fernández
VICEMINISTRO DE EDUCACION REGULAR
MINISTERIO DE EDUCACION

Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez
MINISTRO DE EDUCACION

NO VALIDO PARA TRAMITES